

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 23 de noviembre de 2022

RADICADO:20001053100120150062100

REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL

DTE: ALVARO SAUL TORRES YEPES

DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.

Además, le informo que no existe otra solicitud que resolver.

El secretaria Ad Hoc,

LILIA INES VEGA MENDOZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120150062100
REF: DEMANDA ORDINARIO LABORAL
DTE: ALVARO SAUL TORRES YEPES
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 23 de noviembre de 2022

Establece el artículo 132 del C.G.P. que, agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el presente caso se observa que, en providencia del 11 de julio de 2022, este despacho concedió ante el superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual aún no ha sido desatado.

Bajo esa cuerda de ideas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., es claro que la suscrita tiene suspendida la competencia para adelantar el presente proceso hasta tanto el superior no desate el recurso de apelación que ante él se tramita, y bajo ese contexto, es claro que no era posible proferir el auto anterior, por medio del cual se admitió un desistimiento y se ordenó la entrega de unos dineros.

Así las cosas, este despacho **deja sin efectos el auto proferido en este asunto el 16 de noviembre de 2022, dado que se carecía de competencia para ello.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

